



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 3 SECTORES DE CRIANZA DE PAVOS, GUANGUALÍ”.

Resolución Exenta N°025

La Serena, 03 de marzo de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Jorge Enríquez Fuentes, Representante legal de Sopraval S.A., de fecha 27/01/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0146).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la representación legal, consistentes en copias autorizadas de escrituras públicas de Modificación y Transformación de Sociedad “Sociedad de Productores Avícolas de Valparaíso Limitada”, en adelante SOPRAVAL S.A., de Reducción a Escritura Pública Sesión Ordinaria de Directorio SOPRAVAL S.A., ambas de fecha 25 de enero de 2016, Certificado Registro de Comercio de Santiago, que certifica la vigencia de la referida sociedad al 22 de enero de 2016, dos Copias de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, ambas de fecha 22 de enero de 2016, que certifican la vigencia del poder conferido al Sr. Jorge Fuentes y otros al 21 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Jorge Enríquez Fuentes, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Construcción y operación de 3 sectores de crianza de pavos, Guangualí”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción de tres (3) pabellones, con ventilación controlada, que albergarán **durante la etapa de crianza** a 5.000 pavos machos o hembras cada uno, en su capacidad máxima. Así el proyecto contempla una capacidad total de **alojamiento diario de 15.000 pavos**, en una superficie de 5,5 hectáreas, ubicado en un terreno mayor de 112.742 hectáreas. Los pabellones reciben pavos de 1 día lo que permanecerán en ellos hasta cumplir aproximadamente 26 semanas de desarrollo. Los pavos albergados serán los que darán origen a toda la línea de engorda comercial por ser considerados pavos reproductores. El desarrollo de la etapa de crecimiento ocurre en un lugar aislado, de manera de resguardar su condición sanitaria y

asegurar el desarrollo de la línea genética y de engorda comercial de producción avícola. Transcurridas 18 semanas desde su ingreso se procede a una clasificación de los pavos idóneos para ser reproductores, aquellos pavos que no cumplan con las características necesarias serán retirados del pabellón y trasladados a la faenadora de propiedad del titular. **Trascurridas 26 semanas**, los pavos serán trasladados a otros sectores de propiedad del titular (proyecto Pucalán y Huaquén)) ubicados en la V región para continuar con el proceso de reproducción.

- b) Una vez terminada la crianza y traslado de los pavos a otros sectores se procederá al retiro del guano de ave de carne (GAC), aproximadamente 300 m³ (140 toneladas aproximadamente). El GAC generado será comercializado, como abono o trasladado a centros de acopio de guano autorizado u otras alternativas consideradas en el Acuerdo de Producción Limpia. Retirado el guano se realiza una limpieza seca, que corresponde al barrido y posteriormente una limpieza húmeda que contempla el uso de un sistema de lavado de alta presión, donde parte del agua resultante de este proceso será evaporada dentro del pabellón.
 - c) Cada sector de crianza estará compuesto por un pabellón de 1.800 m² cada uno, silos de alimento, fosas de mortalidad, caminos de acceso y salas de cambio para personal y bodega. Adicionalmente se contará con una portería común para los tres sectores y estanques de acumulación de agua.
 - d) Con relación al suministro de agua potable, durante la etapa de construcción se realizará con camiones aljibes y en la etapa de operación por un sistema particular de agua potable (10 trabajadores). Las aguas servidas serán manejadas a través de baños químicos durante la construcción y un sistema de alcantarillado particular. El proyecto se conectará a la red de suministro eléctrico y en caso de emergencia contará con un generador de 100 KVA.
 - e) El proyecto se ubicará en el fundo Los Cóndores, localidad de Guangualí, sector de Quilimarí, comuna de Los Vilos, región de Coquimbo. Coordenadas de acceso: 272.188,59 E y 6.446.511,26 S.
4. Que el artículo 3° letra l) establece que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución las *“Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”*. Específicamente el literal 1.4.) señala los *“Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a: Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos”* (literal 1.4.3);
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Construcción y operación de 3 sectores de crianza de pavos, Guangualí”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal 1.4.3.) por cuanto la cantidad de pavos a alojar será de **15.000 diarios**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Construcción y operación de 3 sectores de crianza de pavos, Guangualí”**, presentado por el Sr. Jorge Enríquez Fuentes, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal 1.4.3.) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Jorge Enríquez Fuentes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos

regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Jorge Enríquez Fuentes (J.J. Godoy s/n, Artificio, comuna de La Calera, región de Valparaíso).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

